



AVISO DE REGLAMENTACIÓN Y VISTA PÚBLICA

En virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" el Secretario de Salud informa su intención de derogar los siguientes reglamentos del Secretario:

- Reglamento Núm. 241: Reglamento de Sanidad Núm. 25, para prevenir y extinguir el tracoma, de la anterior Junta Insular de Sanidad.
- Reglamento Núm. 249: Reglamento de Sanidad Núm. 46, Vacunación.
- Reglamento Núm. 257: Reglamento de Sanidad Núm. 70, Embalsamadores y Desinfectantes.
- Reglamento Núm. 261: Reglamento de Sanidad Núm. 75, Sobre Conservación y Registro de Productos Biológicos.
- Reglamento Núm. 263: Reglamento de Sanidad Núm. 79, Salida Condicional de Leprosos.
- Reglamento Núm. 267: Reglamento de Sanidad Núm. 85: Fórmulas Medicinales Registradas o Medicamentos de Patentes.
- Reglamento Núm. 271: Reglamento de Sanidad Núm. 95, Enfermedades transmisibles y su propagación en la Isla.
- Reglamento Núm. 274: Reglamento de Sanidad Núm. 101: Para la prevención de la mortalidad infantil por tétanos y de la ceguera por oftalmia neonatorum.
- Reglamento Núm. 295: Reglamento de Sanidad Núm. 124, Para reglamentar las instalaciones de plomería en la Isla de Puerto Rico y para establecer su régimen y para otros fines.
- Reglamento Núm. 305: Reglamento Núm. 14, Para regir la importación, posesión, almacenaje, venta, transportación y uso de la leche en polvo. Según Ley 36 de 25 de abril de 1929.
- Reglamento Núm. 306: Reglamento Núm. 15 del Comisionado de Salud para enmendar el Artículo 3, Apartado A, Sección 2 y el Artículo 4 Apartado B del Reglamento Núm. 14 del Comisionado de Salud.
- Reglamento Núm. 307: Reglamento Núm. 16 del Comisionado de Salud para enmendar el Artículo 6, Apartado F del Reglamento Núm. 14 del Comisionado de Salud.
- Reglamento Núm. 308: Reglamento Núm. 19 del Comisionado de Salud para enmendar 3, Apartado A, Sección 2 del Reglamento Núm. 14 del Comisionado de Salud.
- Reglamento Núm. 309: Reglamento Núm. 20: Para establecer un sistema de becas para enfermería profesional a conceder tales becas a jóvenes del sexo femenino.
- Reglamento Núm. 312: Reglamento Núm. 25 del Secretario de Salud para enmendar el Artículo 3, Apartado A Incisos 1 y 2 del Reglamento Núm. 14 del Comisionado de Salud.
- Reglamento Núm. 315: Reglamento de Salud Núm. 29: Reglamento Para almacenaje, venta y posesión de sustancias venenosas en farmacias, industrias y establecimientos comerciales.
- Reglamento Núm. 318: Reglamentos para los Registros Demográficos.
- Reglamento Núm. 320: Reglamento para Comadronas Auxiliares.
- Reglamento Núm. 321: Reglamento Núm. 2: Para regular la divulgación y uso de información en documentos, expedientes, papeles, archivos y comunicaciones relacionadas con solicitantes y beneficiarios de bienestar público.
- Reglamento Núm. 862: Reglamento Núm. 33, Sobre barbitúricos y otras drogas peligrosas.
- Reglamento Núm. 1968: Reglamento del Secretario de Salud. Para establecer y reglamentar el proceso de inmunización en los menores de edad que comienzan estudios primarios en cualquier escuela.
- Reglamento Núm. 2110: Reglamento Núm. 5.0: Reglamento del Secretario de Salud para el cobro, depósito, control y contabilidad de los fondos de la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud de Puerto Rico por Recaudadores Oficiales y Auxiliares.
- Reglamento Núm. 2115: Reglamento Núm. 5.1: Reglamento del Secretario de Salud para establecer todo lo relacionado con la facturación, cobro, depósito, contabilización, control y uso de los fondos recaudados por servicios médico-hospitalarios.
- Reglamento Núm. 2117: Reglamento Núm. 5.3: Reglamento del Secretario de Salud para establecer las funciones, requisitos especiales y nombramientos de los Pagadores de la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios.
- Reglamento Núm. 2118: Reglamento Núm. 5.6: Reglamento del Secretario de Salud para establecer todo lo relacionado con la tramitación y pago de gastos de viajes de funcionarios y empleados de la Administración.
- Reglamento Núm. 3385: Reglamento Núm. 55, Para regular la celebración de convenios colectivos entre el Gobierno del ELA y los gobiernos municipales en lo concerniente a la organización, Administración de las Facilidades de Salud Gubernamentales.
- Reglamento Núm. 3386: Reglamento de Salud Núm. 57, Para regular la contratación entre el Gobierno del ELA y los intereses privados o grupos de profesionales en su práctica privada.
- Reglamento Núm. 4028: Reglamento de Salud Núm. 73, enmendando el Reglamento Núm. 57 (3386), Para regular la contratación entre el Gobierno del ELA e intereses privados para la administración de facilidades de salud gubernamentales.
- Reglamento Núm. 4157: Normas para la celebración del referéndum entre las enfermeras prácticas licenciadas, para determinar si se establece o no el Colegio de Enfermeras Prácticas Licenciadas.
- Reglamento Núm. 4558: Reglamento de educación continua y registró para la recertificación de los patólogos del habla-lenguaje, Audiólogos y terapeutas del habla-lenguaje.
- Reglamento Núm. 5363: Reglamento 5.4-C del Secretario de Salud para regular de Compras de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.
- Reglamento Núm. 5961: Reglamento del Procedimiento para el Cobro de Derechos del Registro Demográfico para la expedición de certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Natiemortos y otros Servicios.
- Reglamento Núm. 6352: Reglamento de Educación Continua y Registro para Recertificación de los Embalsamadores, Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.
- Reglamento 6786: Reglamento del Secretario de Salud Núm. 112, Para regir el Proceso de Evaluación de Solicitudes para el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia.
- Reglamento Núm. 8078: Reglamento del Secretario de Salud Núm. 144, Para el ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana.
- Reglamento Núm. 8766: Reglamento Para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal.
- Reglamento Núm. 8847: Reglamento del Secretario de Salud Núm. 8766-A, Enmiendas al Reglamento del Secretario de Salud 8766 para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal.

Los reglamentos aquí incluidos se encuentran disponibles para revisión en la página web del Departamento de Estado <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnline/ReglOnline.aspx>.

La derogación de los reglamentos antes propuestos surge a tenor de la Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. González Colón, OE-2025-009, según enmendada, Orden Para la revisión y actualización de las estructuras y sistemas gubernamentales, así como para la modernización y simplificación de los procesos, trámites, reglamentación, regulaciones y otras disposiciones administrativas.

Se celebrará una vista pública de manera virtual el día 17 de junio de 2025 a partir de las 10:00 a.m. Toda persona interesada en participar de la vista pública deberá enviar su dirección de correo electrónico a la siguiente dirección: a.ruijs@salud.pr.gov y recibirá una invitación con las instrucciones para conectarse a la Vista Pública Virtual. Se exhorta a las personas que presenten sus comentarios por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso a la siguiente dirección de correo electrónico: a.ruijs@salud.pr.gov


VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de MAYO de 2025 EN SAN JUAN, Puerto Rico, el 12 de MAYO de 2025 GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO / ISABEL ORTIZ CRUZ Nombre del (de la) Secretario(a) Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

NISIS ENID AYALA VILLALBA
PARTE DEMANDANTE
VS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y FULANO (A) DE TAL
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM.: TA2025CV00261
SALA: 502 SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARE EXTRAIVADO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO FULANO DE TAL POR LA PRESENTE, se le emplea y se le notifica que la parte Demandante ha presentado ante este Tribunal una Demanda en la cual se le solicita el siguiente remedio en su contra: PAGARE EXTRAIVADO. Dentro del término de treinta (30) días desde la publicación del presente Edicto usted, la parte demandada, deberá presentar su alegación responsiva notificando copia de la misma al abogado de la parte peticionaria y presentando el original a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de la misma en la Secretaría de este Tribunal. Se le apercibe que, de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se podrá dictar sentencia en su contra, considerando los remedios solicitados, o cualquier otro, al el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiendo por procedimiento. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA, y el sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 18 de MARZO de 2025. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIA (O) DEL TRIBUNAL SANDRA I. BAEZ HERNANDEZ SECRETARIA (O) DEL TRIBUNAL

SS-23163 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

SS-23163 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

SS-23163 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

VICMARIE COLON ROBLES Y OTROS
Demandado(a)

Caso Núm.: CT2024CV00239 (SALON 505) Sobre: COBRO DE DINERO - ORDINARIO GUILLERMO A. SOMOZA L O M B A N 1 BILLYSOMOZA@YAHOO.COM MARCOS GABRIEL MORALES-SBERT MGM@MORALES-SBERT.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifica la sentencia por edicto) A: VICMARIE COLON ROBLES, MARIBEL ROBLES EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 09 DE MAYO DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de MAYO de 2025 EN BAYAMÓN, Puerto Rico, el 12 de MAYO de 2025 ALICIA AYALA SANJURJO / MILITZA MERCADO RIVERA Nombre del (de la) Secretario(a) Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

SS-23163 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SALINAS

ORIENTAL BANK
Parte Demandante

VS.

SUCESIÓN DE WILLIAM GONZÁLEZ DÍAZ, ET ALS.
Parte Demandada

CIVIL NÚM. OM2024CV00753 Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) SS. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: FULANO DE TAL, COMO POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO DE LA SUCESIÓN DE WILLIAM GONZÁLEZ DÍAZ O PERSONA CON INTERÉS Fisica: COM. COCCOS, 698 CALLE 21, BARRIO LAPA, SALINAS PR 00751 Postal: PO BOX 534, SALINAS PR 00751 POR LA PRESENTE, se le notifica que usted ha sido demandada en el presente caso con el propósito de ejecución de hipoteca. Representa a la parte demandante, el abogado nombre, dirección y teléfono se consignó de inmediato: Lcdo. Kevin Miguel Rivera-Medina Colegiado 16.877/RUA 15,770 315 Coll & Toste San Juan, Puerto Rico 00918 Tels. 763-4111 & Fax. 766-1289 kvrivera@coadon.roman.com Cuando emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha presentado una demanda de EJECUCIÓN DE HIPOTECA en sus contra. Se les notifica para que comparezcan ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Se les apercibe y notifica que si no contestan la

demanda radicada en su contra a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronica>, salvo que se represente por derecho propio dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto, se le podrá anotar la rebeldía y se podrá dictar sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírlo. Se ordena a los herederos del referido causante a saber: FULANO DE TAL, a que, dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponde en la herencia del causante, WILLIAM GONZÁLEZ DÍAZ. Se les aporcha a los herederos, antes mencionados que, de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada. En Salinas, Puerto Rico, a 13 de mayo de 2025. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ SECRETARIO POR: ELIZABETH RIVERA RIVERA SUB-SECRETARIO

LB-5357 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

JESÚS GÓMEZ FUENTES, JENNIFER SÁNCHEZ ROSADO y la Sociedad Legal de Gananciales

compuesta por ambos
Parte Demandante
Vs.

TEXACO 65 INFANTERIA, INC., ASEGURADORA X PERSONAS Y Z.
Parte Demandada

CIVIL NÚM.: CN2024CV00458
SALA: 403 SOBRE: Daños y Perjuicios EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: Texaco 65 Infantería, Inc. Ave. 65 Infantería Km. 7.5 Bo. San Anton Carolina, P.R. 00982 Por la presente se emplaza y requiere para que conteste la Demanda presentada en el caso de epígrafe dentro de un término de treinta (30) días, siguiente a la publicación de este Edicto, presentando su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <http://unimad.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del Tribunal correspondiente. Lcdo. Alejandro Rodríguez Zequeira PMB 526 405 Ave. Esmeralda Ste. 2 Guaynabo, P.R. 00989-4427 Tel. (787) 540-8200 / (787) 508-0570

lodorodriguezzequeira@gmail.com Si no contesta la Demanda presentando el original de sus contestaciones ante el Tribunal correspondiente, con copia a la Parte Demandante, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia para conceder el remedio solicitado sin más citarle ni oírlo. En Carolina, Puerto Rico, a 31 de ENERO de 2025. LIC. KANELLY ZAYAS ROBLES SECRETARIA REGIONAL DENISSE TORRES RUIZ Secretaria del Tribunal

SS-23169 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

MPK PROPERTIES LLC
Demandante
Vs.
ATLANTA DISCOUNT HOME DEALS LLC
Demandado

CIVIL NÚM.: SJ2025CV00860
Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. Emplazamiento Por Edicto. Los Estados Unidos De América, El Presidente De Los EE. UU. El Estado Libre Asociado De Puerto Rico. A: Por medio del presente edicto se les notifica de la radicación de una Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, y en la cual la Parte Demandante y apoderado solicita la ejecución del siguiente pagaré hipotecario cuya obligación no ha sido saldada en la actualidad en el caso de epígrafe. 1. El día 30 de junio del 2021, el demandado Atlanta Discount Home Deals LLC suscribió un pagaré a favor de la Parte Demandante, o a su orden, por la suma principal de \$383,000.00, más intereses al 9% anual y demás créditos accesorios. Este pagaré fue suscrito y juramentado ante el Notario José A. Prats Cruz, y la misma fecha mencionada, bajo el número de affidavit 940. 2. En cumplimiento del pagaré hipotecario antes mencionado, el constituyente hipoteca voluntaria según la escritura Núm. 124 del día 30 de junio de 2021 ante el notario José A. Prats Cruz, y la cual fue inscrita el día 25 de agosto del 2021 en el Sistema Karibe, bajo la finca número 9777 de Río Piedras Sur, inscripción 22a y última, y la cual al grava en garantía hipotecaria la siguiente propiedad inmueble: RUSTICA: Marcada en el plano de inscripción como Parcela A, con una cabida de mil metros cuadrados, equivalentes a 254 cuerdas. En linderos: por el NORTE, entre los puntos 17 al punto A, en una distancia de 29,738 metros, con la Sucesión Pizarro; por el SUR, entre el punto B al punto 22, en una distancia de 28,650 metros, con una parcela dedicada a uso público; por el ESTE, entre los puntos A y B, en una distancia de 33,874 metros, con el remanente de la finca de la cual se segregó; y por el OESTE, entre los puntos 22 al 23 y 23 al 17, en una distancia de 36,068 metros, con una parcela dedicada a uso público y con el Solar 3. EDIFICACIÓN: Apartamento en hormigón y bloques, con medidas de 24'10" de ancho por 22'2" de fondo, que consta de sala, comedor, cocina con sus gabinetes, dos cuartos dormitorios con sus closets y un baño. Valorada en \$20,000.00, según consta de la Escritura #10, otorgada en San Juan, el día 22 de julio del 2003 ante el notario Rafael Lavina Mercado, inscrita al folio 25 del tomo 696 de Río Piedras Sur, inscripción 12ª. Inscrita al tomo Karibe de Río Piedras sur, Finca Número 9,877. 3. Dicho pagaré hipotecario fue extraviado y restituído mediante orden y mandamiento expedido el 17 de diciembre del 2024 en el caso civil número SJ2024CV07780, y el cual fue juramentado mediante el número de affidavit 305 por el Notario Lizze Medina Coris. 4. La parte demandada adeuda a la parte demandante la cantidad de \$383,000.00 de principal, más intereses al nueve (9%) por ciento contados a partir del 1 de junio de 2021 al presente para un total adeudado de \$22,980.00, en adición a los cargos por mora aplicables por ley, los créditos accesorios, y la suma correspondiente al 10% del principal original para gastos, costas y honorarios de abogado, y cualquier otra suma desembolsada por la parte Demandante para sufragar gastos ordinarios de la propiedad en cuestión o cualquier otra partida adicional que conceda la escritura de hipoteca. 5. El demandante solicita del Tribunal que declare con lugar la De-



DEPARTAMENTO DE
SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

NOTICE OF REGULATION AND PUBLIC HEARING

Under the powers and faculties conferred by Act No. 81 of March 14, 1912, as amended, known as the "Department of Health Act," and Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the "Uniform Administrative Procedures Act of the Government of Puerto Rico," the Secretary of Health announces his intention to repeal the following Secretary's regulations:

Here's your translation of the list:

- Regulation No. 241: Health Regulation No. 25, for the prevention and eradication of trachoma, from the former Insular Health Board.
- Regulation No. 249: Health Regulation No. 46, Vaccination.
- Regulation No. 257: Health Regulation No. 70, Embalmers and Disinfectants.
- Regulation No. 261: Health Regulation No. 75, On the Conservation and Registry of Biological Products.
- Regulation No. 263: Health Regulation No. 79, Conditional Release of Lepers.
- Regulation No. 267: Health Regulation No. 85, Registered Medicinal Formulas or Patent Medicines.
- Regulation No. 271: Health Regulation No. 95, Communicable Diseases and Their Spread on the Island.
- Regulation No. 274: Health Regulation No. 101, For the Prevention of Infant Mortality Due to Tetanus and Blindness Due to Neonatal Ophthalmia.
- Regulation No. 295: Health Regulation No. 124, To Regulate Plumbing Installations in Puerto Rico and Establish Their System.
- Regulation No. 305: Regulation No. 14, Governing the Importation, Possession, Storage, Sale, Transportation, and Use of Powdered Milk, According to Law 36 of April 25, 1929.
- Regulation No. 306: Regulation No. 15 of the Health Commissioner, Amending Article 3, Section A, Clause 2, and Article 4, Section B of Regulation No. 14.
- Regulation No. 307: Regulation No. 16 of the Health Commissioner, Amending Article 6, Section F of Regulation No. 14.
- Regulation No. 308: Regulation No. 19 of the Health Commissioner, Amending Article 3, Section A, Clause 2 of Regulation No. 14.
- Regulation No. 309: Regulation No. 20, Establishing a Scholarship System for Professional Nursing for Young Women.
- Regulation No. 312: Regulation No. 25 of the Health Secretary, Amending Article 3, Section A, Clauses 1 and 2 of Regulation No. 14.
- Regulation No. 315: Health Regulation No. 29, Governing the Storage, Sale, and Possession of Poisonous Substances in Pharmacies, Industries, and Commercial Establishments.
- Regulation No. 318: Regulations for Demographic Registries.
- Regulation No. 320: Regulation for Auxiliary Midwives.
- Regulation No. 321: Regulation No. 2, Governing the Disclosure and Use of Information in Documents, Files, Papers, Archives, and Communications Related to Applicants and Beneficiaries of Public Welfare.
- Regulation No. 862: Regulation No. 33, On Barbiturates and Other Dangerous Drugs.
- Regulation No. 1968: Regulation of the Health Secretary, Establishing and Regulating the Immunization Process for Minors Starting Primary School.
- Regulation No. 2110: Regulation No. 5.0, Governing the Collection, Deposit, Control, and Accounting of Funds for Health Facilities and Hospital Services in Puerto Rico.
- Regulation No. 2115: Regulation No. 5.1, Governing Billing, Collection, Deposit, Accounting, Control, and Use of Funds Collected for Medical-Hospital Services.
- Regulation No. 2117: Regulation No. 5.3, Governing the Functions, Special Requirements, and Appointments of the Payers of Health Facilities and Hospital Services Administration.
- Regulation No. 2118: Regulation No. 5.6, Governing the Processing and Payment of Travel Expenses for Officials and Employees of the Administration.
- Regulation No. 3385: Regulation No. 55, Governing Collective Agreements Between the Government of Puerto Rico and Municipal Governments Regarding the Organization and Administration of Governmental Health Facilities.
- Regulation No. 3386: Health Regulation No. 57, Governing Contracts Between the Government of Puerto Rico and Private Interests or Groups of Professionals in Private Practice.
- Regulation No. 4028: Health Regulation No. 73, Amending Regulation No. 57 (3386), Governing Contracts Between the Government of Puerto Rico and Private Interests for the Administration of Governmental Health Facilities.
- Regulation No. 4157: Norms for Holding a Referendum Among Licensed Practical Nurses to Determine Whether to Establish the College of Licensed Practical Nurses.
- Regulation No. 4558: Regulation on Continuing Education and Registration for the Recertification of Speech-Language Pathologists, Audiologists, and Speech-Language Therapists.
- Regulation No. 5363: Regulation 5.4-C of the Health Secretary, Governing Purchases for the Health Facilities and Services Administration.
- Regulation No. 5961: Regulation on the Procedure for Collecting Fees for the Demographic Registry to Issue Birth, Marriage, Death, and Stillbirth Certificates and Other Services.
- Regulation No. 6352: Regulation on Continuing Education and Registration for the Recertification of Embalmers, Examining Board of Embalmers of Puerto Rico.
- Regulation No. 6786: Regulation No. 112 of the Health Secretary, Governing the Evaluation Process for Granting Certificates of Need and Convenience.
- Regulation No. 8078: Regulation No. 144 of the Health Secretary, Governing the Offering of Rapid Tests for the Detection of HIV.
- Regulation No. 8766: Regulation Governing the Use, Possession, Cultivation, Manufacture, Fabrication, Dispensing, Distribution, and Research of Medical Cannabis.
- Regulation No. 8847: Regulation No. 8766-A of the Health Secretary, Amendments to Regulation No. 8766 on Medical Cannabis.

The regulations included here are available for review on the Department of State's website:

<http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnline/ReglOnline.aspx>

The repeal of these regulations is carried out in accordance with the Executive Order of the Governor of Puerto Rico, Hon. Jennifer A. González Colón, OE-2025-009, Order for the review and updating of governmental structures and systems, as well as for the modernization and simplification of processes, procedures, regulations, rules, and other administrative provisions.

A virtual public hearing will be held on June 17, 2025 starting at 10:00 a.m. Anyone interested in participating in the public hearing must send an email message to the following address: a.rui@salud.pr.gov and will receive an invitation with instructions on how to connect to the Virtual Public Hearing. People are encouraged to submit their written comments within thirty (30) days of the publication date of this notice to the following email address: a.rui@salud.pr.gov.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD
SECRETARY OF HEALTH